



**Demandan que MTC investigue accidente de avioneta FAP**

sábado, 26 de mayo, 2007 - 12:17:10

(RPP) El presidente de la Asociación de Pilotos Peruanos y especialista en Derecho Aeronáutico, Dr. Víctor Girao Alatrística, sostuvo que la investigación de la caída de una avioneta de la Fuerza Aérea Peruana ocurrido en la selva de la Región Loreto debe ser realizada por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y no por el fuero castrense.



Explicó que la aeronave siniestrada Twin Otter, matrícula FAP 303 con pasajeros a bordo, cumplía un vuelo de acción cívica, por tanto, de conformidad con el Artículo 168º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, está comprendida como Aviación General.

La referida norma a la letra refiere que "Corresponden a la Aviación General las actividades destinadas a los siguientes fines; ... b) Cívicos: cuando la aeronave es empleada para fines culturales, educativos, humanitarios o sociales".

Girao precisó que el presidente regional Iván Vásquez Valera confirmó que el avión realizaba vuelos de acción cívica en virtud a un convenio con la Fuerza Aérea por el cual la región daba 8 mil galones de combustible mensuales para asistir a zonas aisladas.

El artículo 86º de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, establece que para realizar actividades de Aviación General se debe obtener un Permiso de Operación o un Permiso de Vuelo y contar con la Conformidad de Operación y las Especificaciones Técnicas de Operación que correspondan.

El artículo 6º del Reglamento de la Ley 27261 señala que "La Autoridad de la Aeronáutica Civil corresponde al MTC, quien la ejerce a través de la DGAC, entidad encargada de establecer, aplicar y ejecutar las normas que regulan la actividad aeronáutica civil, supervisando y controlando en todos los casos su efectivo cumplimiento".

"¿La DGAC supervisó el vuelo del Twin Otter? ¿Por qué permitió la temeridad del piloto de iniciar o continuar el itinerario a sabiendas de que iba a enfrentar condiciones meteorológicas adversas? Son muchas las interrogantes que deben ser esclarecidas por la autoridad competente", señaló el especialista en Derecho Aeronáutico.

"Las autoridades militares podrían argumentar que la aeronave siniestrada era de propiedad de la Fuerza Aérea y, por tanto, clasificada como avión del Estado y no una aeronave civil, pero esa aseveración se desmorona con los numerales 38.1, 38.2 y 38.3 del Artículo 38º de la Ley 27261 que establece que las aeronaves del Estado son las utilizadas en servicios militares, de policía y aduana", refirió.

Precisó que «el avión accidentado no cumplía con ninguna de esas actividades, en consecuencia, para esa operación se convirtió en una aeronave civil, más aún al transportar pasajeros civiles que pagaron sus pasajes».

"No debe permitirse que la impunidad continúe, con interpretaciones normativas que se alejan de lo establecido. Debe hacerse respetar la legislación aeronáutica para de una vez por todas evitar tantos fatales accidentes aéreos propiciados por las Fuerzas Armadas, que a raja tabla pretenden imponer sus borreguies", concluyó.

Más noticias

**Demandan que MTC investigue accidente de avioneta FAP**

sábado, 26 de mayo, 2007 - 12:17:10

(RPP) El presidente de la Asociación de Pilotos Peruanos y especialista en Derecho Aeronáutico, Dr. Víctor Girao Alatrística, sostuvo que la investigación de la caída de una avioneta de la Fuerza Aérea Peruana ocurrido en la selva de la Región Loreto debe ser realizada por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y no por el fuero castrense.

Explicó que la aeronave siniestrada Twin Otter, matrícula FAP 303 con pasajeros a bordo, cumplía un vuelo de acción cívica, por tanto, de conformidad con el Artículo 168º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, está comprendida como Aviación General.

La referida norma a la letra refiere que "Corresponden a la Aviación General las actividades destinadas a los siguientes fines; ... b) Cívicos: cuando la aeronave es empleada para fines culturales, educativos, humanitarios o sociales".

Girao precisó que el presidente regional Iván Vásquez Valera confirmó que el avión realizaba vuelos de acción cívica en virtud a un convenio con la Fuerza Aérea por el cual la región daba 8 mil galones de combustible mensuales para asistir a zonas aisladas.

El artículo 86º de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil, establece que para realizar actividades de Aviación General se debe obtener un Permiso de Operación o un Permiso de Vuelo y contar con la Conformidad de Operación y las Especificaciones Técnicas de Operación que correspondan.

El artículo 6º del Reglamento de la Ley 27261 señala que "La Autoridad de la Aeronáutica Civil corresponde al MTC, quien la ejerce a través de la DGAC, entidad encargada de establecer, aplicar y ejecutar las normas que regulan la actividad aeronáutica civil, supervisando y controlando en todos los casos su efectivo cumplimiento".

"¿La DGAC supervisó el vuelo del Twin Otter? ¿Por qué permitió la temeridad del piloto de iniciar o continuar el itinerario a sabiendas de que iba a enfrentar condiciones meteorológicas adversas? Son muchas las interrogantes que deben ser esclarecidas por la autoridad competente», señaló el especialista en Derecho Aeronáutico.

"Las autoridades militares podrían argumentar que la aeronave siniestrada era de propiedad de la Fuerza Aérea y, por tanto, clasificada como avión del Estado y no una aeronave civil, pero esa aseveración se desmorona con los numerales 38.1, 38.2 y 38.3 del Artículo 38º de la Ley 27261 que establece que las aeronaves del Estado son las utilizadas en servicios militares, de policía y aduana", refirió.

Precisó que «el avión accidentado no cumplía con ninguna de esas actividades, en consecuencia, para esa operación se convirtió en una aeronave civil, más aún al transportar pasajeros civiles que pagaron sus pasajes».

"No debe permitirse que la impunidad continúe, con interpretaciones normativas que se alejan de lo establecido. Debe hacerse respetar la legislación aeronáutica para de una vez por todas evitar tantos fatales accidentes aéreos propiciados por las Fuerzas Armadas, que a raja tabla pretenden imponer sus borreguies", concluyó.